

Resolución No. 03149

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANEY – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de mayo de 2003, identificada con **NIT. 830.119.547-0**, representada legalmente por el señor **JUAN ROBERTO GOMEZ LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.141.966** (para el momento de la solicitud), mediante radicado No. **2022ER249950 del 28 de septiembre de 2022**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para verter a la acequia de la calle 182 las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 182 No. 76 - 35 (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4)** de esta ciudad, en donde se ubican los predios identificados con CHIP AAA0122HPAW, AAA0122HPBS, AAA0122HPCN y AAA0122HPDE.

Que el usuario mediante radicado No. **2022ER283714 del 1 de noviembre de 2022**, dando alcance al radicado **2022ER249950 del 28 de septiembre de 2022**, remite concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación Distrital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2022EE284162 del 1 de noviembre de 2022**, requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANEY – PROPIEDAD HORIZONTAL**, y concedió un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, para remitir la documentación complementaria, a fin de dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

Resolución No. 03149

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANEY – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de los radicados No. **2023ER19906 del 31 de enero de 2023**, **2023ER21612 del 1 de febrero de 2023** y **2023ER21651 del 1 de febrero de 2023**, remitió la documentación respectiva para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que esta Subdirección mediante **Informe Técnico No. 01875 del 14 de abril del 2023 (2023IE81702)**, determinó que la información allegada se encontraba completa y consistente para emitir auto de inicio.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 02453 del 22 de mayo de 2023 (2023EE113546)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANEY – PROPIEDAD HORIZONTAL**, para verter al vallado las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 182 No. 76 - 35 (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4)** de esta ciudad, en donde se ubican los predios identificados con CHIP AAA0122HPAW, AAA0122HPBS, AAA0122HPCN, AAA0122HPDE.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 9 de junio de 2023 y publicado en el boletín legal el 14 de octubre de 2023.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2023EE179967 del 8 de agosto de 2023**, requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANEY-PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que en el término de treinta (30) días calendario allegara la documentación complementaria a fin de dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANEY – PROPIEDAD HORIZONTAL**, complementó la información requerida para dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento mediante radicado No. 2023ER206870 del 7 de septiembre de 2023.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 8023 del 23 de noviembre de 2023 (2023EE275520)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el **Concepto Técnico No. 11732 del 19 de octubre de 2023 (2023IE245317)**, indicó entre otros aspectos lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Resolución No. 03149

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANEY – PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante los radicados SDA No. 2022ER249950 del 28/09/2022, 2022ER28714 del 01/11/2022 y 2023ER19906 del 31/01/2023, acogidos por el Auto No. 02453 del 22/05/2023 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”, notificado el día 09/06/2023 y radicado de alcance SDA No. 2023ER206870 del 07/09/2023.

(...)

4.3.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2022ER249950 del 28/09/2022.	El usuario radica formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado, bajo el formato de la Resolución 1058 de 2021, a nombre de la razón social CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANEY – PROPIEDAD HORIZONTAL – NIT 830.119.547-0, firmado por su representante legal el Sr. Juan Roberto Gómez Latorre.	Sí
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2022ER249950 del 28/09/2022.	La solicitud se realiza a nombre de la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANEY – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 830.119.547-0, ubicado en el predio Calle 182 No. 76 – 35. Información verificada durante visita técnica 25/07/2023.	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No aplica	El usuario se encuentra conformado mediante personería jurídica, por lo tanto, este ítem no aplica.	NA
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2022ER249950 del 28/09/2022.	Se anexa certificado de personería jurídica expedido el día 25/08/2022 por la Alcaldía local de Suba a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANEY - PROPIEDAD HORIZONTAL - NIT. 830.119.547-0.	Sí
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	No aplica	El usuario se encuentra conformado mediante personería jurídica, por lo tanto, este ítem no aplica.	NA

Resolución No. 03149

5	<p>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>2022ER249950 del 28/09/2022.</p>	<p>El usuario radica certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para el predio identificado:</p> <p>CASA 1: CHIP: AAA0122HPAW – No. Matricula: 50N- 20063093 - Titular real del dominio: BANCO DAVIVIENDA S.A - NIT. 860.034.313-7.</p> <p>CASA 2: CHIP: AAA0122HPBS – No. Matricula: 50N- 20063094 - Titular real del dominio: CESAR AUGUSTO PEREZ MORERA - C.C No. 80.423.432.</p> <p>CASA 3: CHIP: AAA0122HPCN – No. Matricula: 50N- 20063095 - Titular real del dominio: ADRIANA GONFRIER SARMIENTO - C.C No. 51.633.706 y JUAN ROBERTO GOMEZ LATORRE - C.C No. 79.141.966.</p> <p>CASA 4: CHIP: AAA0122HPDE – No. Matricula: 50N- 20063096 - Titular real del dominio: MAURICIO GONFRIER SARMIENTO - C.C No. 3.227.046 y ANGELA DEL SOCORRO FRANCO VALIENTE - C.C No. 21.070.727.</p> <p>Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat los días 19/09/2022 y 19/09/2023.</p>	<p>Sí</p>
6	<p>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</p>	<p>2022ER249950 del 28/09/2022.</p>	<p>El predio se encuentra a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANEY – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 830.119.547-0, ubicado en el predio Calle 182 No. 76 – 35.</p> <p>La actividad de acuerdo con la información remitida es RESIDENCIAL DOMÉSTICA, información verificada en visita técnica el día 25/07/2023.</p>	<p>Sí</p>

Resolución No. 03149

7	Costo del proyecto, obra o actividad.	2022ER249950 del 28/09/2022.	El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos y liquidación de costos que el valor del proyecto es de \$3,827,492,000.	Sí
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2022ER249950 del 28/09/2022.	El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, así mismo se anexan los recibos de consumo: <ul style="list-style-type: none"> • Portería – Cuenta contrato: 10866218 – Consumo: 12 m³. • Casa 1 – Cuenta contrato: 10866193 – Consumo: 37 m³. • Casa 2 – Cuenta contrato: 10866198 – Consumo: 53 m³. • Casa 3 – Cuenta contrato: 10866207 – Consumo: 40 m³. • Casa 4 – Cuenta contrato: 10866213 – Consumo: 23 m³. 	Sí
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	2022ER249950 del 28/09/2022.	El usuario indica en el formulario que las actividades que generan el vertimiento son “RESIDENCIAL DOMÉSTICA”. Información verificada en visita técnica el día 25/07/2023.	Sí
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2022ER249950 del 28/09/2022. 2023ER19906 del 31/01/2023. 2023ER206870 del 07/09/2023.	El archivo denominado “Planos de ubicación” allegados en el radicado 2022ER249950 del 28/09/2022 no presenta especificaciones técnicas como: <ul style="list-style-type: none"> • Cenefa con los respectivos datos del predio o proyecto, diseñador, convenciones, fecha, escala. • No se indican las unidades que componen el sistema (cajas de paso, trampas de grasas y pozos sépticos) con sus respectivos detalles en planta y corte A-A’. • No se plasman los accesorios y demás elementos que componen la red interna (yes, codos, tees, bombas). • Las redes de agua lluvia no especifica bajantes con su 	Indeterminado

Resolución No. 03149

			<p><i>respectivo diámetro de tubería y accesorios, así mismo, no se indican las cajas de paso y/o rejillas que interconectan este sistema y entrega a la red de acequias.</i></p> <p><i>Esta entidad mediante el requerimiento 2022EE284162 del 01/11/2022 solicita los respectivos ajustes. El usuario en el radicado 2023ER19906 del 31/01/2023 presenta el respectivo plano, el cual fue verificado durante la visita técnica realizada el 25/07/2023, donde, se evidencio:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Se plasman e informan siete cajas de paso, de las cuales una se clausuro y la ubicada en las coordenadas s 4°46'9.466"N – 74°3'43.247"W no se referencia.</i> <p><i>Se realiza un nuevo requerimiento 2023EE179967 del 08/08/2023 indicándole al usuario hacer los respectivos ajustes.</i></p> <p><i>En el radicado 2023ER206870 del 07/09/2023 se da respuesta, del cual se precisa lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Se ajusta el numero y ubicación de las cajas de paso.</i><i>• Se presenta la ubicación y redes internas del sistema de tratamiento.</i><i>• Se referencia las redes de agua lluvia.</i><i>• Se indican los puntos de vertimiento de ARD-T y ALL.</i><i>• Se presenta el plano de detalle del sistema de tratamiento en corte A-A', con sus respectivas especificaciones técnicas.</i>	
--	--	--	--	--

Resolución No. 03149

11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2022ER249950 del 28/09/2022.	El usuario indica en formulario que la fuente receptora es la Acequia de la Calle 182. Durante la visita técnica realizada el día 25/07/2023 se verificó que el punto de entrega es a fuente superficial – red de acequias de la Calle 182.	Sí
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2022ER249950 del 28/09/2022.	El usuario informa en formulario, memorias técnicas y caracterización de vertimientos que el caudal de la descarga es de 0,013 L/s.	Sí
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2022ER249950 del 28/09/2022.	El usuario informa en formulario y caracterización que la frecuencia es de 30 días/mes.	Sí
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2022ER249950 del 28/09/2022.	El usuario informa en formulario y caracterización que el tiempo de descarga es de 24 h/día.	Sí
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2022ER249950 del 28/09/2022.	El usuario informa en formulario y caracterización que el tipo de flujo es intermitente.	Sí
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2022ER249950 del 28/09/2022.	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.	Sí

Resolución No. 03149

<p>17</p>	<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>2022ER249950 del 28/09/2022.</p> <p>2023ER19906 del 31/01/2023.</p> <p>2023ER206870 del 07/09/2023.</p>	<p><i>El usuario presenta memorias técnicas del sistema en el radicado 2022ER249950 del 28/09/2020, del cual se precisa:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>El documento indica que el sistema se encuentra configurado por cuatro trampas de grasas, no se presentan los cálculos de diseño y eficiencia de estas unidades.</i> <i>El usuario presenta los cálculos del pozo séptico, sin embargo, el proyecto o conjunto residencial cuenta con dos unidades, en este caso se debe presentar los cálculos para cada unidad de acuerdo con el número de contribuyentes y contribución.</i> <i>Se indica que cada pozo séptico cuenta con filtro anaerobio, no se presenta los cálculos, diseños y eficiencia de estos y el tipo de medio filtrante.</i> <i>Asimismo, es necesario que este documento contenga las características de la descarga (caudal, tiempo y frecuencia), con su respectiva justificación técnica, el volumen y/o caudales a tratar y las cantidades y características de los insumos usados para el tratamiento.</i> <p><i>Esta entidad mediante el requerimiento 2022EE284162 del 01/11/2022 solicita los respectivos ajustes. El usuario en el radicado 2023ER19906 del 31/01/2023 presenta las respectivas memorias, las cuales fueron verificadas durante la visita técnica realizada el 25/07/2023, donde, se evidencio:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>De acuerdo con la información radicada el usuario referencia en el plano ocho cajas de paso y en documento denominado memorias</i> 	<p>Sí</p>
-----------	---	--	--	-----------

Resolución No. 03149

			<p>técnicas y durante la visita técnica se evidenciaron siete cajas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se presentó planos de detalle e ingeniería de las trampas de grasas con sus respectivos accesorios. <p>Se realiza un nuevo requerimiento 2023EE179967 del 08/08/2023 indicándole al usuario hacer los respectivos ajustes.</p> <p>En el radicado 2023ER206870 del 07/09/2023 se da respuesta, del cual se precisa lo siguiente:</p> <p>Sistema de tratamiento</p> <p>Cajas de paso: El Conjunto Residencial Araguaney cuenta con siete (7) cajas de paso y un tanque de bombeo, ubicadas antes y después del pozo séptico, a estas cajas llegan las tuberías conectoras de los baños, las trampas de grasas, y el cuarto de ropas. Estas se encargan de entregar las aguas del pozo séptico, y finalmente descargar el vertimiento al suelo.</p> <p>Trampas de grasas: El objetivo de estas trampas es impedir que las aguas provenientes de lavaderos, lavaplatos y cocina, que contienen un alto contenido de grasas y detergentes, lleguen a las etapas posteriores del tratamiento, obstruyendo las tuberías por su acumulación e interfiriendo en la descomposición biológica requerida en el tratamiento del pozo séptico.</p> <table border="1" data-bbox="760 1543 1218 1755"> <tr> <td data-bbox="760 1543 954 1755">Las cuatro trampas tienen las mismas características y/o configuración</td> <td data-bbox="954 1543 1218 1755">98 cm x 50 cm Profundo 35 cm Tubería PVC 2" Accesorios: "T" para la salida</td> </tr> </table>	Las cuatro trampas tienen las mismas características y/o configuración	98 cm x 50 cm Profundo 35 cm Tubería PVC 2" Accesorios: "T" para la salida	
Las cuatro trampas tienen las mismas características y/o configuración	98 cm x 50 cm Profundo 35 cm Tubería PVC 2" Accesorios: "T" para la salida					

Resolución No. 03149

			<p>Tanque séptico: De acuerdo con los valores y estimados referenciados en el RAS 2000, el usuario referencia:</p> <p>$N_c = 10$ contribuyentes $C = 160$ (contribución de aguas residuales por contribuyente) $T = 0,92$ (tiempo de retención en días) $K = 65$ (tasa de acumulación de lodos digeridos según intervalos de limpieza y temperatura) $L_f = 1$ Lodo fresco l/día</p> <p>$V_u = 1000 + N_c((C*T) + (K*L_f))$, de acuerdo con esta fórmula obtienen un volumen útil de 3122 L o 3,12 m³.</p> <p>Eficiencia y Remoción Se presenta tabla con cargas contaminantes y los porcentajes de remoción presuntivos, para las trampas de grasas, DQO (2%), DBO (2%), GyA (30%), SST (10%) y SS (5%).</p> <p>Pozo séptico, DQO (80%), DBO (80%), GyA (20%), SST (50%) y SS (50%).</p> <p>Filtro anaerobio, DQO (80%), DBO (80%), GyA (20%), SST (50%) y SS (70%).</p>	
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	<p>2022ER249950 del 28/09/2022.</p> <p>2022ER283714 del 01/11/2022.</p> <p>2023ER19906 del 31/01/2023.</p>	El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que de acuerdo con el Decreto 555 de 2021 – Art. 224 plantea el uso residencial , comercio y servicio e industria.	SÍ
19	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de	No aplica	De acuerdo con el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de	N/A

Resolución No. 03149

	alcantarillado público.		<p>servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</p> <p><u>Parágrafo 2.</u> Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</p> <p><u>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</u></p>	
20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	<p>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</p> <p>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</p>	N/A

Resolución No. 03149

21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	2022ER249950 del 28/09/2022.	Se presenta soporte de pago por concepto de servicio de evaluación, recibo No. 5598115 del 31/08/2022 por un valor de \$ \$1,868,531 a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL ARANGUANEY - PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la Calle 182 No. 76 – 35. De acuerdo con el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación es acorde con el valor máximo a cobrar por el servicio de evaluación vigencia 2022 (año en el que se radicó la solicitud), esto teniendo en cuenta que el costo de los predios asociados al proyecto excede los 2115 SMMV, por lo cual se liquida sobre la tarifa máxima.	SÍ
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	El usuario presentar solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.	N/A

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2022ER249950 del 28/09/2022.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	31/05/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	07:00 – 15:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 min
		30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección final
Reporte del origen de la descarga	ARD	

Resolución No. 03149

	Tipo de descarga	<i>Irregular</i>
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	<i>Canal en tierra</i>
	Nombre de la fuente receptora	<i>Acequia Calle 182</i>
	Cuenca	<i>Torca</i>
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,013

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	C	<30*	17,7 – 23,8	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	6,23 – 7,60	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180	26	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	14	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	7	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	7	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,07	Analizado y Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Analizado y Reportado
Compuestos de fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,7	Analizado y Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	0,5	Analizado y Reportado
Compuestos de Nitrógeno				

Resolución No. 03149

Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	0,6	Analizado y Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0,011	Analizado y Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	4,8	Analizado y Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	7	Analizado y Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/mL	Análisis y Reporte	NM	Analizado y Reportado

*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

NM: No Monitoreado.

Una vez analizadas las caracterizaciones remitidas por el usuario, se establece que **CUMPLEN** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅), Así mismo, analiza y reporta los parámetros hidrocarburos, compuestos de fósforo, y nitrógeno.

No se analiza y reporta el parámetro microbiológico de coliformes termotolerantes, sin embargo, la Resolución 0631 de 2015 no establece valor alguno para estas variables, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

En relación con el laboratorio Analquim Ltda, se anexan cadenas de custodia, Resolución No. 0090 del 02/02/2021 (acreditando los parámetros Nitrato, Nitrito, Ortofosfatos, Fósforo Total, SST, SS, DBO₅, DQO₅, pH, Detergentes SAAM, Grasas y aceites, Hidrocarburos Totales y Temperatura), adicionalmente, se soporta la acreditación de toma de muestra, posterior análisis fisicoquímico y reporte de resultados. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

4.3.3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El cumplimiento de esta obligación implica el radicar la información solicitada en tiempos a la entidad, su veracidad se encuentra evaluada y analizada en detalle en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.

Requerimiento 2019EE241861 del 15/10/2019.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita al usuario dar cumplimiento al Decreto 1076 del 2015 - Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente, el respectivo	El usuario supera la temporalidad indicada por esta entidad, sin embargo, remite documentación para iniciar el trámite con el radicado 2022ER249950 del 28/09/2022.	Sí

Resolución No. 03149

<i>permiso de vertimientos, en un término no superior a sesenta (60) días calendario.</i>		
---	--	--

Requerimiento 2022EE284162 del 01/11/2022.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p><i>Una vez verificada la información allegada en el radicado 2022ER249950 del 28/09/2022, se solicita al usuario en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios completar y ajustar la solicitud con:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Planos. • Memorias técnicas. • Concepto uso del suelo. 	<p><i>Se remite el concepto uso del suelo en el radicado 2022ER283714 del 01/11/2022 y posteriormente 2023ER19906 del 31/01/2023 se remiten planos, memorias técnicas y concepto uso del suelo.</i></p>	<p>Sí</p>

Requerimiento 2023EE179967 del 08/08/2023.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p><i>De acuerdo con la documentación asociada a este y en relación con lo evidenciado en la visita técnica efectuada el 25/07/2023 se solicita al usuario para que, en un término de treinta (30) días calendarios presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo aclarando las inconsistencias allí mencionadas. • Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 	<p><i>El usuario realiza los respectivos ajustes y en el radicado 2023ER206870 del 07/09/2023 entrega plano y memorias técnicas del sistema.</i></p>	<p>Sí</p>

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI

Resolución No. 03149

Justificación

El CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANEY – PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT 830.119.547-0 y ubicado en la nomenclatura urbana Calle 182 No. 76 – 35 de la localidad de Suba en cabeza de su representante legal el Sr. Juan Roberto Gómez Latorre identificado con C.C No. 79.141.966 presentó solicitud de permiso de vertimientos para el predio conformado por cuatro viviendas y una portería residencial, las cuales generan agua residual doméstica del uso de baños, cocinas, lavado de prendas, aseo y mantenimiento general.

Mediante los radicados SDA No. 2022ER249950 del 28/09/2022, 2022ER28714 del 01/11/2022 y 2023ER19906 del 31/01/2023, acogidos por el Auto No. 02453 del 22/05/2023 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”, notificado el día 09/06/2023 y radicado de alcance SDA No. 2023ER206870 del 07/09/2023, se presenta documentación relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.

Profesional de la SRHS realiza visita técnica el día 25/07/2023 con el fin de confrontar la veracidad de la información y condiciones técnicas del sistema, donde se ratifica que las actividades del usuario son netamente domésticas y para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, cuenta con un sistema de tratamiento configurado por cuatro trampas de grasas para cada casa, y ocho cajas de paso distribuidas en el predio para conectar con dos pozos sépticos; uno para tratar las aguas de las casas 2, 3 y portería y el segundo trata las aguas de las casas 1 y 4. Las redes de cada pozo conecta con una caja de paso para finalmente ser bombeadas a la red de acequias de la Calle 182. Así mismo, las redes de agua lluvia se encuentran separadas del sistema de tratamiento y son recolectadas mediante canaletas ubicadas en áreas comunes que descargan a la red de acequias de la Calle 182.

En cuanto a la información solicitada en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos, esta se evalúa en su totalidad en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico, en donde se concluye que la información se encuentra completa y tiene las especificaciones técnicas solicitadas por esta entidad.

La caracterización del vertimiento analizada en el numeral 4.3.2 esta cumple de conformidad con la Resolución 0631 de 2015 al no superar los valores límites máximos permisibles establecidos e igualmente se analizan y reportan los parámetros hidrocarburos, compuestos de fósforo, y nitrógeno.

No se analiza y reporta el parámetro microbiológico de coliformes termotolerantes, sin embargo, la Resolución 0631 de 2015 no establece valor alguno para estas variables, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

El laboratorio Analquim Ltda encargado de realizar el correspondiente monitoreo, análisis y reporte de información, en el momento de la caracterización cuenta con la Resolución de acreditación No. 0090 del

Resolución No. 03149

02/02/2021 emitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

se anexan cadenas de custodia, Resolución No. 0090 del 02/02/2021 (acreditando los parámetros Nitrato, Nitrito, Ortofosfatos, Fósforo Total, SST, SS, DBO₅, DQO₅, pH, Detergentes SAAM, Grasas y aceites, Hidrocarburos Totales y Temperatura), adicionalmente, se soporta la acreditación de toma de muestra, posterior análisis fisicoquímico y reporte de resultados. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la Calle 182 No. 76 -35 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°46'10.864"N - 74°3'43.558"W (X: 119185 N - 101711 E).

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2019EE241861 del 15/10/2019, 2022EE284162 del 01/11/2022 y 2023EE179967 del 08/08/2023 como consta en el capítulo 4.3.3.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Resolución No. 03149

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Resolución No. 03149

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Del caso objeto de análisis

Que la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANEY - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con **Nit. 830.119.547-0**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter a la Acequia de la CALLE 182 las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 182 No. 76 - 35**, de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Resolución No. 03149

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANEY - PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.1. del **Concepto Técnico No. 11732 del 19 de octubre de 2023 (2023IE245317)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 11732 del 19 de octubre de 2023 (2023IE245317)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANEY - PROPIEDAD HORIZONTAL**; entidad sin ánimo de lucro identificado con **Nit 830.119.547-0**, representado legalmente por el señor **JUAN ROBERTO GOMEZ LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.141.966** y/o por quien haga sus veces, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental a cargo del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANEY - PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANEY - PROPIEDAD HORIZONTAL**, es objeto del cobro de Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Resolución No. 03149

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANAY - PROPIEDAD HORIZONTAL**; entidad sin ánimo de lucro, identificado con Nit **830.119.547-0**, representada legalmente por el señor **JUAN ROBERTO GOMEZ LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.141.966** y/o por quien haga sus veces, para la descarga de aguas residuales domésticas provenientes del predio ubicado en la **Calle 182 No. 76 - 35** de esta ciudad, CHIP CATASTRALES AAA0122HPAW, AAA0122HPBS, AAA0122HPCN y AAA0122HPD, en el punto de vertimiento de la acequia de la CALLE 182 con coordenadas geográficas 4°46'10.864"N - 74°3'43.558"W (X: 119185 N - 101711 E), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Resolución No. 03149

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 11732 del 19 de octubre de 2023 (2023IE245317)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El **CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANAY - PROPIEDAD HORIZONTAL**; entidad sin ánimo de lucro, identificado con **Nit 830.119.547-0**, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual de los puntos de vertimiento domésticos durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos, bajo la siguiente metodología:

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo**: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

Resolución No. 03149

- **En laboratorio:** se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - ARD con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
Ph	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

4. Análisis de las muestras. Los análisis deberán realizarse con el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

Resolución No. 03149

- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

El informe de la caracterización del vertimiento que se debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo

Resolución No. 03149

- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

6. El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.
7. El usuario que deberá mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
8. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de ARD, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
9. Presentar a la Entidad certificado de existencia y representación legal vigente cada vez que realice un cambio en la representación legal.

Resolución No. 03149

10. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio(s), tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al usuario que el permiso de vertimientos otorgado para realizar una descarga a fuente superficial (acequia), podrá ser modificado teniendo en cuenta la entrada en vigencia de las normas ambientales expedidas por las autoridades ambientales competentes, así como los estudios que demuestren una extrema o alta vulnerabilidad de los acuíferos y ecosistemas sensibles de la zona.

ARTÍCULO QUINTO. – El **CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANEY - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 830.119.547-0**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las

Resolución No. 03149

condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - El **CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANEY - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 830.119.547-0** es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - **Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUANEY - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **Nit. 830.119.547-0**; representado legalmente por el señor **JUAN ROBERTO GOMEZ LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.141.966** y/o por quien haga sus veces, en la **Calle 182 No. 76 - 35** de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2023

Resolución No. 03149



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Expediente: SDA-05-2023-1371

Elaboró:

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ	CPS:	CONTRATO 20230862 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	29/11/2023
----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
-----------------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2023
-----------------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/12/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------